

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERRELLA POR EL DELITO DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA.

PRIMER OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO.

TERCER OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

JUZGADO DE GARANTIA

SERGIO CORONADO ROCHA, abogado, cédula de identidad N°12.732.041-1, domiciliado para estos efectos en calle Benavente N°550, Oficina 306, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, en representación, según se acreditará, de **FERNANDO FREDY CARRASCO RODRÍGUEZ**, chileno, casado, Ingeniero de Ejecución en Acuicultura, cédula nacional de identidad N°6.985.067-7, **ALEJANDRO DARÍO VERGARA GÁLVEZ**, chileno, casado, Ingeniero Naval, cédula nacional de identidad N° 7.793.168-6, ambos por si y en representación de **CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS V Y S S.A.**, Rol Único Tributario N°76.322.587-9, todos con domicilio en camino a Chiquihue S/N, kilómetro 6, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, a US., con respeto expongo:

Que por este acto y conforme a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal en contra de **ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA**, funcionario público, con domicilio en calle Morandé N°59, Santiago, Región Metropolitana, en contra de **PAOLA ZIDANELIA FORQUERA RODRÍGUEZ**, funcionaria pública, con domicilio en con domicilio en calle Morandé N°59, Santiago, Región Metropolitana, por la participación que les ha correspondido en calidad de autores, en la comisión del delito de **PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL**, en base a los siguientes antecedentes de

hecho y de derecho, que paso a exponer sin perjuicio de los otros ilícitos que se determinen durante el curso de la investigación:

A. LOS HECHOS:

1. Construcciones y Obras Marinas V y S S.A., RUT N°76.322.587-9, es un Astillero ubicado en camino a Chinquihue s/n, Kilómetro 6, comuna de Puerto Montt, cuyo giro es la reparación y operación de naves, entregando soluciones ingenieriles a los distintos desafíos que presenta la industria del salmón, entre otras. Sus accionistas son los señores Fernando Carrasco Rodríguez y Alejandro Vergara Gálvez, ambos con más de 30 años de experiencia en la industria del salmón y la construcción naval respectivamente.
2. Con fecha 4 de Septiembre del año 2019, mediante Resolución N°29, Construcciones y Obras Marinas V y S S.A., se adjudicó la contratación del diseño y construcción de un Transbordador para operar en el Lago O'Higgins, ubicado en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, licitado por la **Dirección Nacional de Obras Portuarias**. El contrato respectivo, se firmó el 15 de octubre del mismo año, en la ciudad de Santiago.
3. El valor del contrato adjudicado fue por un monto de **\$1.758.553.725** (mil setecientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos veinticinco pesos), teniendo una vigencia de **290 días corridos**, es decir, hasta el día 4 de febrero del año 2021.
4. Una vez adjudicado el contrato, la empresa comenzó a verse afectada por situaciones extraordinarias e imposibles de prever al momento de contratar, como lo fueron los hechos acaecidos a contar del 18 de Octubre de 2019 y

la pandemia mundial por Covid-19, que trajo restricciones de movilidad ordenadas por la autoridad, el cierre de fronteras, la paralización de la industria internacional, carencia de equipamientos, etc.

Todas estas situaciones, que impactaron gravemente en el día a día el funcionamiento del astillero, fueron puestas en conocimiento del Director Nacional de Obras Portuarias, el señor **ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA**. Como explicaremos en el cuerpo de esta querrela, hubo una permanente actuación manifiestamente injusta, por parte de este Director, quién asesorado por la abogada **PAOLA ZIDANELIA FORQUERA RODRÍGUEZ**, jefa de la sección de asesoría jurídica y contratos de la Dirección de Obras Portuarias, demoró injustificadamente UN AÑO, en atender las distintas presentaciones efectuadas por la empresa, que solicitó en su momento, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, cambiar el lugar de construcción de Villa O'Higgins a Puerto Montt.

Prueba de lo anterior es que:

- El día **29 Mayo de 2020**, recibimos una invitación de parte del señor José Donoso, Jefe de Naves de la Dirección Nacional de Obras Portuarias, para revisar el avance de la construcción, atendida a la contingencia que enfrentaba el país. Además, en dicha reunión, nos solicitó avanzar con el contrato y buscar una salida que permita llegar con la nave a Villa O'Higgins. Fue así, que en ese encuentro, esbozamos una solución que consistía en trasladar la nave completa hasta el lago O'Higgins, vía marítima- terrestre para su entrega final, pasando por el lado argentino.
- Posteriormente a ese encuentro, se realizaron otras reuniones con el nivel central, los días **29 de Agosto, 7 de Septiembre, 14 de Octubre, 29 de Octubre y 16 de Noviembre de 2020**, las que derivaron en una serie de presentaciones que se individualizan a continuación:

- i) Propuesta de fecha **10 de Junio de 2020**, en que se solicitó prórroga de las etapas 5 y 6, presentación de estas en la ciudad de Puerto Montt y posterior traslado de la barcaza completa vía marítimo terrestre, por el lado argentino;
- ii) Solicitud de fecha **18 de Agosto de 2020**, para modificar la etapa 4, en lo que respecta al lugar de presentación de llegada del equipamiento principal, en la ciudad de Puerto Montt por evento caso fortuito o fuerza mayor Covid -19. Para justificar la petición se acompañó: i) carta del Proveedor de Motores Detroit S.A, de fecha 26 de marzo de 2020, informando retraso en la entrega de los motores principales por efecto Covid19; ii) carta del Proveedor de la Planta de Tratamiento y Planta separadora de aguas oleosas Tecnicomar, de fecha 13 de marzo de 2020, indicando retraso en la entrega de los equipos de origen italiano e inglés, por efecto Covid19; iii) publicación de Resolución del Ministerio de Salud, en el Diario Oficial de fecha 30 de marzo de 2020, que dispone medidas Sanitarias por brote de Covid19; iv) Resolución exenta CP N° 14294/2020, de fecha 29 de julio de 2020, que establece aduanas sanitarias para control de cuarentena en Puerto Montt; v) Resolución N°361 Exenta, de fecha 04 de junio de 2020, dictada por la Secretaría Regional Ministerial XI Región de Aysén, que dispone medidas de resguardo en contexto Covid-19, para la población de Aysén; vi) Resolución N° 520 dictada por la Autoridad Sanitaria que dispone medidas sanitarias como cuarentenas y cordones sanitarios para Regiones de los Rios y Aysén.
- iii) Con fecha **02 de Septiembre de 2020**, solicitamos término y presentación de la etapa 4, 5 y 6, en las instalaciones principales del Astillero Comavsá S.A., ubicada en la ciudad de Puerto Montt y prórroga de fechas de cumplimiento de etapas 5, 6 y 7 por evento caso fortuito o fuerza mayor Covid-19. Además, a requerimiento de la Dirección de Obras Portuarias se informó el **costo de traslado de la barcaza que en ese minuto**

ascendía a la suma de \$415.000.000 versus los \$154.235.000 que nos hubiese costado construir la barcaza en el lugar de instalación de faenas (traslado terrestre de 9 módulos por carretera austral), es decir, un sobre costo de 170% en transporte.

- iv) Presentación de fecha **11 de Septiembre de 2020**, acompañando cotizaciones para el transporte Barcaza Puerto Montt – Lago O’Higgins;
- v) Presentación de fecha **15 de Septiembre de 2020**, que contenía todo lo relacionado con el costo que implicaba el traslado en bloques barcaza desde Puerto Montt a Villa O’Higgins, según propuesta de construcción inicial;
- vi) Presentación de fecha **25 de Septiembre de 2020**, que contiene la complementación de propuesta en lo relativo a la forma de pago de las etapas 4, 5, 6, 7 y 8, y prórroga de fechas de cumplimiento de etapas 5, 6 y 7, por evento caso fortuito o fuerza mayor Covid-19;
- vii) Presentación de fecha **29 de Septiembre de 2020**, en que acompañamos un informe técnico de construcción y montaje de la barcaza para el Lago O’Higgins.

5. En todo ese tiempo, ***no hubo respuesta formal a ninguna de nuestras presentaciones***. Es más, en reuniones de lobby sostenidas con el Director Nacional de Obras Portuarias, don Alfredo Iván Gutiérrez Vera, alcanzamos en dos ocasiones acuerdos, que luego fueron desconocidos.

Literalmente, quedamos en el limbo. Cada día transcurrido, agravaba la situación del Astillero, atendido a que ya se habían efectuado importaciones de los motores y demás equipos necesarios para cursar el estado de pago Nº 4. Estos componentes fueron revisados por el Inspector Fiscal en visita del día **04 de Julio de 2020** (como da cuenta el libro de obras) e informado oficialmente a la Dirección de Obras Portuarias, mediante Carta Bza/OH Nº49, de fecha 06 de Julio del mismo año, cuando se ingresó en oficina de partes de la DOP Puerto Montt. **Sin embargo, el pago de dicho estado de**

pago, ocurrió un año después, específicamente el día 02 de Julio del año 2021.

6. Con fecha 27 de Noviembre de 2020, a través del ORD. DOP N° 1055, el Director Nacional de Obras Portuarias, don Alfredo Iván Gutiérrez Vera, da respuesta a parte de nuestras peticiones (**formuladas con meses de antelación**), contenidas en Carta BZA/OH N° 56, de fecha 18 de agosto de 2020; Carta BZA/OH N° 58, de fecha 02 de septiembre de 2020; Carta BZA/OH N° 59, de fecha 11 de septiembre de 2020; Carta BZA/OH N° 61, de fecha 15 de septiembre de 2020; Carta BZA/OH S/N, de fecha 23 de septiembre de 2020; Carta BZA/OH N° 62, de fecha 25 de septiembre de 2020; Carta BZA/OH N° 63, de fecha 29 de septiembre de 2020; y rechaza: i) el pago de la etapa 4 (A pesar de haber estado cumplida seis meses antes), ii) el cumplimiento de la etapa 5 y 6 en las instalaciones de Puerto Montt, iii) los anticipos iv) proposición de traslado de la nave hasta el lago O'higgins.

7. Una actuación que a todas luces resultó arbitraria e injusta, es que en nueve meses, el señor **ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA** y su abogada **PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ**, no consideraron nuestros planteamientos que apuntaban a terminar el contrato, ponderando siempre la vida y la salud de las personas (en Julio del año 2020, tuvimos que lamentar la muerte de uno de nuestros trabajadores).

8. En los meses de Enero y Febrero del año 2021, tuvimos una serie de reuniones con el señor ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA.

En la primera reunión, participaron en representación de la Dirección de Obras Portuarias, el Director General de Obras Públicas, ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, y el Jefe de Naves, señor Fernando Olavarría. Por la empresa, estuvo los señores Alejandro Vergara y el abogado Álex Matute Johns.

En dicha reunión se alcanzó un principio de acuerdo que pasaba por cambiar el lugar de construcción de la barcaza de Villa O'Higgins a Puerto Montt, para luego trasladarla por tierra.

En dicha reunión, el señor Alejandro Vergara Gálvez le manifestó al señor **ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA**, que por el tiempo transcurrido hasta ese momento no sólo había que abordar el cambio de lugar de construcción en la modificación del contrato, sino que también acordar el pago de los mayores gastos incurridos por la empresa Comavsa S.A, por todo el tiempo que demoró la decisión de la autoridad en acceder a las distintas presentaciones efectuadas por la empresa Comavsa S.A

En dicha reunión, el señor ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, Director Nacional de Obras Portuarias, expresó que por el momento se concentraran en el cambio de lugar de construcción de la barcaza y una vez que esté aprobado por la Subsecretaría de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

Una vez aprobado lo anterior, el señor ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, se comprometió a pagar los mayores costos incurridos por la empresa.

9. Después vinieron una serie de reuniones, en las que participó la abogada PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ otros funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas y recién el día 28 de Abril de 2021, se dictó la Resolución SOP (Afecta) N° 18, la cual aprobó Contrato Ad- referéndum Modificadorio II, por "Diseño y Construcción de un Transbordador para operar en el Lago O'Higgins, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo-DOP, ruta del "Lago O'Higgins".

Además de modificar el lugar de construcción del contrato, se modificó la cláusula tercera del mencionado convenio, aumentando el plazo de vigencia del contrato en **932 días corridos**, esto es 752 días más que el plazo original.

A petición del Director Nacional de Obras Portuarias, don ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, el pago de los mayores costos, se analizaría con posterioridad.

10. El actuar manifiestamente injusto del Director Nacional de Obras Portuarias, don ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA y de la abogada PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ, causaron serios y graves perjuicios a la empresa COMAVSA S.A, a sus colaboradores y accionistas.

Ejemplo de lo anterior, es que, en el mes de Julio del año 2020, debió haberse cursado el pago del cuarto estado de pago del mencionado contrato, por la importación de los motores y demás equipos.

La dilación, el abuso malicioso de los querellados, **se tradujo en que el pago de dicho estado de pago, ocurrió un año después, específicamente el día 02 de Julio del año 2021**

11. En Agosto de este año, solicitamos una reunión por ley del lobby con el Director Nacional de Obras Portuarias, don ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, para revisar los mayores costos sufridos por el Astillero producto de su mismo actuar.

La reunión se llevó a efecto el día martes 10 de Agosto de 2021. El señor GUTIERREZ no participó y fuimos recibidos por el Jefe de Naves de la Dirección de Obras Portuarias, señor Fernando Olavarría.

12. Ante la ausencia del señor ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ, Alejandro Vergara Gálvez, accionista y Gerente Técnico solicitó a través de la plataforma del lobby, una reunión con el Director General de Obras Públicas, don Carlos Guzmán Jara. Esta reunión se concretó el día jueves 12 de Agosto.

En dicha reunión, se le explicó al señor Guzmán, el desequilibrio económico y financiero provocado por circunstancias no previsibles, como fue la pandemia y las dilaciones negligentes e injustas, causada por el Director

Nacional de Obras Portuarias, Alfredo Iván Gutiérrez Vera y la Jefa de Contratos, doña PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ.

13. Con fecha 19 de Agosto de 2021, ingresamos presentación ante el Director General de Obras Públicas, don Carlos Guzmán Jara, solicitando el reconocimiento y pago de mayores costos incurridos por COMAVSA S.A, derivados de circunstancias extraordinarias e imprevisibles.

En dicha presentación, acompañamos sendos antecedentes, demostrando que la combinación de los factores antes referidos ha roto manera grave y notoria el debido equilibrio financiero y económico del contrato, evidenciando un alejamiento claro de los principios de buena fe contractual o incluso de enriquecimiento sin causa en favor del fisco.

14. Luego vinieron nuevas reuniones solicitadas al señor Carlos Guzmán por la plataforma del lobby, en que participaron el Director Nacional de Obras Portuarias ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, y doña PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ.

15. En la reunión sostenida el 20 de Octubre de 2021, solicitada por ley del lobby, participó por el Ministerio de Obras Públicas, entre otros, el Director Nacional de Obras Portuarias, ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA. Esa reunión tuvo la particularidad, que junto a los señores Alejandro Vergara Gálvez y el abogado Álex Matute Johns, participó el Presidente del Directorio de Comavsa S.A, Fernando Fredy Carrasco Rodríguez.

En dicha reunión, el señor Carrasco recalcó nuevamente el daño provocado por la dilación del Director Nacional de Obras Portuarias y su jefa jurídica. Se solicitó que el Ministerio se haga cargo del daño o la empresa tendría que demandar.

Fue asó que se acordó buscar una salida alternativa que implicaba el alargue de la barcaza para Villa O'Higgins y la barcaza para Lago Ranco, lugar en el que se está ejecutando otro contrato para la Dirección de Obras Portuarias.

Para ello, se nos solicitó que ingresáramos una nueva presentación para modificar el contrato por razones de interés público. Esta presentación, se acompañó con fecha 03 de noviembre de 2021.

Al término de la reunión, el señor ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, se acerca a Fernando Fredy Carrasco Rodríguez, le da la mano y nuevamente expresa: *Tenemos un acuerdo, vamos a alargar ambas barcazas.*

16. Con fecha 24 de Noviembre de 2021, se sostuvo una nueva reunión en la Dirección General de Obras Públicas, en la que participaron su Director Carlos Guzmán, los querellados: el Director Nacional de Obras Portuarias, ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, la Jefa de Contratos de dicha Dirección PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ. Por la empresa COMAVSA S.A, participaron los abogados Fernando Saenger Gianoni, Álex Matute Johns y el Director Técnico Alejandro Vergara Gálvez.

En dicha reunión, el querellado ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, dijo que no se podría avanzar en la modificación del contrato porque no estaba acreditado el interés público. Es más, el señor GUTIÉRREZ expresó que esperaban un oficio del Seremi de Obras Públicas de Aysén, Néstor Mera solicitando el alargue de la barcaza para justificar el interés público o bien un requerimiento de la comunidad.

17. Al día siguiente, el señor Alejandro Vergara Gálvez acompañado de la abogada Javiera Vergara sostuvieron una reunión con la abogada PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ, quién expresó que con una petición de la comunidad de Villa O'Higgins se configuraba el interés público.

18. Esto motivó que el día Viernes 26 de Noviembre del presente año, el Gerente Técnico de COMAVSA S.A, viajara a Villa O'Higgins, Región de Aysén. En dicho lugar se reunió con el Alcalde José Fica y el Concejo Municipal quienes acordaron solicitar formalmente al Director Nacional de Obras Portuarias,

don ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA, el alargue de la barcaza por distintas razones que configuran el interés público.

19. Con fecha 09 de Diciembre de 2021, se sostuvo una nueva reunión, por zoom, con el Ministerio de Obras Públicas. En dicha reunión participó el señor Carlos Guzmán y los querellados ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA y PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ.

En dicha reunión, el señor Carlos Guzmán Jara nos comunicó el cambio de decisión del Director Nacional de Obras Portuarias, ALFREDO IVÁN GUTIERREZ VERA, desconociendo el acuerdo y fijando nuevas condiciones no tratadas en las conversaciones anteriores.

20. En definitiva, sin mediar ningún tipo de justificación o de antecedentes nuevos, los querellados, que ya habían asumido y transmitido una decisión positiva respecto de la modificación de las condiciones del contrato (haciéndose cargo del aumento de los costos para la empresa), cambiaron drásticamente e intempestivamente lo ya resuelto y comunicado.

21. Las situaciones antes descritas, que constan del proceso de licitación y de las comunicaciones y presentaciones efectuadas por la empresa, dan cuenta de demoras y cambios inexplicables en las decisiones adoptadas por los querellados. Los vicios antes descritos, son todos gravísimos y la única forma en que pueden entenderse, es que hay una voluntad y actividad deliberada de los querellados, tendiente a entrapar los avances y ejecución del contrato suscrito por la empresa.

22. Conforme a los antecedentes antes relatados, no hay razones técnicas verdaderas o de procedimiento, que justifiquen las demoras y cambios de decisión de los querellados. La única hipótesis que permite explicar lo ocurrido es que a sabiendas se adoptó una decisión administrativa

manifiestamente injusta y contradictoria con lo comunicado directamente a la empresa.

23. A sabiendas que se actuaba de manera injusta e infundada, se trabó la ejecución del contrato suscrito por Construcciones y Obras Marinas V y S S.A., generándole un daño económico de aproximadamente cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos afectando las posibilidades de una mejor calidad de vida, de cientos de familias de las comunas de Puerto Montt, Valdivia, Villa O'Higgins, Osorno, Valdivia, Chile Chico. Las omisiones y acciones de los querellados, resultan ser claramente constitutivas del delito de prevaricación.

B. EL DERECHO:

Los hechos antes relatados configuran el delito de **PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA**, previsto y sancionado en el artículo 228 del Código Penal. El delito se encuentra consumado. Se le atribuye a los querellados, participación en calidad de autores, en conformidad al artículo 15N°1 del Código Penal. En efecto, en el presente caso y conforme aparece de los hechos de la querrela, están presentes todos los elementos del delito de prevaricación administrativa:

- a) Empleo público no perteneciente al orden judicial. Ambos querellados, tienen la calidad de funcionarios públicos, en la Dirección Nacional de Obras Portuarias, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.
- b) Dictaren una providencia o resolución. La actividad de los querellados se concretó en acciones y omisiones. Las acciones ejecutadas por los querellados dicen relación con el haber manifestado, en representación de la Dirección Nacional de Obras Portuarias, de manera expresa el que se acogían los planteamientos y solicitudes de la empresa (por aumentos de costos de construcción de la embarcación), para luego, de manera injustificada, cambiar la resolución ya comunicada. Las omisiones dicen

relación con la falta de respuesta (durante casi un año) a los planteamientos y solicitudes de la empresa.

- c) Providencias y resoluciones manifiestamente injusta. La actividad de los querellados (en fase de acción y omisión), no tiene sustento en lo racional. La absoluta falta de respuesta a las solicitudes y planteamientos de la empresa no tiene sustento en ningún antecedente o elemento que se pueda considerar como válido. Por otra parte, el comunicar una respuesta positiva a la solicitud de modificación del contrato, para acto seguido, sin mediar nuevos antecedentes, retractarse de dicha respuesta, no tiene asidero en ningún proceso razonable.
- d) Negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo. Las acciones y omisiones desplegadas por los querellados, se han dado en el contexto de la ejecución de un contrato de construcción de embarcación, suscrito con la Dirección Nacional de Obras Portuarias, el cual fue adjudicado a la empresa Construcciones y Obras Marinas V y S S.A., por lo que estamos en el ámbito de un negocio administrativo, considerando el proceso previo a la contratación, las partes contratantes y los fondos con cargo a los que se financia el contrato.

C. CALIDAD DE VÍCTIMA.

De manera clara en los hechos redactados en la querella, ha quedado claro que mis representados son víctimas directas del delito de prevaricación, siendo perjudicados en la suma de cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos. Es por ello, que solicitamos que se investigue por el Ministerio Público el delito descrito en la querella y que se sancione a todos y cada uno de los responsables mencionado en los ilícitos.

D. COMPETENCIA.

La competencia de este Tribunal se debe a que los hechos materia de la presente querrela, tienen su principio de ejecución en las oficinas de Morandé 59, ubicadas en la comuna de Santiago, por lo que es este Juzgado de Garantía, es el Tribunal competente para conocer de esta querrela.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 53, 111 y siguientes del Código Procesal Penal; artículo 228 del Código Penal, y demás normas legales pertinentes,

RUEGO A US: Tener por interpuesta esta querrela criminal en contra de **ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA** y en contra de **PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ**, ya individualizados, como responsables en calidad de autores del delito de prevaricación administrativa, sin perjuicio, de los demás ilícitos que se determinen durante el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento e investigación.

PRIMER OTROSÍ: Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito se practiquen las siguientes diligencias de investigación por parte del Ministerio Público:

- a) Se despache una orden amplia de investigar, a la Brigada Investigadora de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile, debiendo indagarse especialmente los hechos denunciados y contenidos en esta querrela por el delito de prevaricación
- b) Incautación y revisión de computadores de los querrelados don ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA y doña PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ, desde sus oficinas ubicadas en Morandé 59, comuna de Santiago.
- c) Incautación y revisión de servidores de red de las oficinas de la Dirección Nacional de Obras Portuarias, que contengan toda la información relacionada con la empresa COMAVSA S.A

d) Revisión de correos electrónicos de los querellados don ALFREDO IVÁN GUTIÉRREZ VERA y doña PAOLA FORQUERA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US., tener presente que mi personería para actuar en representación de don Fernando Fredy Carrasco Rodríguez, don Alejandro Vergara Gálvez y la sociedad Construcciones y Obras Marinas V y S S.A., consta de escritura pública de mandato judicial, que se solicita tener por acompañada.

TERCER OTROSI: Solicito a US., disponer que las resoluciones dictadas en esta causa se notifiquen al correo electrónico scoronadoabogado@gmail.com

CUARTO OTROSI: Solicito a US., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa.

